

PROYECTO

Referencia: 41529994

Página: 1

SEGURO DE ACCIDENTES INNOMINADOS

Este proyecto atiende a un estudio personalizado de sus necesidades. Si decide contratar este Seguro con MGS, Seguros y Reaseguros S.A., contará con un gran equipo que estará siempre cerca de usted y dispuesto a prestarle el mejor servicio.

PROYECTO DE SEGURO PARA FEDERACION DE BEISBOL Y SOFTBOL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Este proyecto es válido 90 días a partir de la fecha: 17-11-2017, no tiene validez contractual y ha sido valorado en base a la información que usted nos ha facilitado.

PROYECTO

Referencia: 41529994

Página: 2

SEGURO DE ACCIDENTES INNOMINADOS

ASEGURADO 1									
FECHA EFECTO	12 HORAS DEL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2017								
DESCRIPCION RIESGO	Federados menores de edad de la Federación de Béisbol y Soft bol del Principado de Asturias								
Nº ASEG. INNOMINADOS	70								
GARANTÍAS	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 80%;">FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE</td> <td style="text-align: right;">6.010,12</td> </tr> <tr> <td>INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE HASTA</td> <td style="text-align: right;">12.020,24</td> </tr> <tr> <td>INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE</td> <td style="text-align: right;">12.020,24</td> </tr> <tr> <td>ASISTENCIA SANITARIA</td> <td></td> </tr> </table>	FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	6.010,12	INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE HASTA	12.020,24	INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE	12.020,24	ASISTENCIA SANITARIA	
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	6.010,12								
INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE HASTA	12.020,24								
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE	12.020,24								
ASISTENCIA SANITARIA									
PRIMA NETA ANUAL	840,00								

PROYECTO

Referencia: 41529994

Página: 3

SEGURO DE ACCIDENTES INNOMINADOS

ASEGURADO 2									
FECHA EFECTO	12 HORAS DEL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2017								
DESCRIPCION RIESGO	Federados mayores de edad de la Federación de Béisbol y Soft bol del Principado de Asturias								
Nº ASEG. INNOMINADOS	80								
GARANTÍAS	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 80%;">FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE</td> <td style="text-align: right;">6.010,12</td> </tr> <tr> <td>INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE HASTA</td> <td style="text-align: right;">12.020,24</td> </tr> <tr> <td>INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE</td> <td style="text-align: right;">12.020,24</td> </tr> <tr> <td>ASISTENCIA SANITARIA</td> <td></td> </tr> </table>	FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	6.010,12	INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE HASTA	12.020,24	INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE	12.020,24	ASISTENCIA SANITARIA	
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	6.010,12								
INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE HASTA	12.020,24								
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE	12.020,24								
ASISTENCIA SANITARIA									
PRIMA NETA ANUAL	1.600,00								

PROYECTO

Referencia: 41529994

Página: 4

SEGURO DE ACCIDENTES INNOMINADOS

ASEGURADO 3									
FECHA EFECTO	12 HORAS DEL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2017								
DESCRIPCION RIESGO	Técnicos, Arbitros y Anotadores de la Federación de Béisbol y Softbol del principado de Asturias								
Nº ASEG. INNOMINADOS	35								
GARANTÍAS	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 80%;">FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE</td> <td style="text-align: right;">6.010,12</td> </tr> <tr> <td>INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE HASTA</td> <td style="text-align: right;">12.020,24</td> </tr> <tr> <td>INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE</td> <td style="text-align: right;">12.020,24</td> </tr> <tr> <td>ASISTENCIA SANITARIA</td> <td></td> </tr> </table>	FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	6.010,12	INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE HASTA	12.020,24	INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE	12.020,24	ASISTENCIA SANITARIA	
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	6.010,12								
INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE HASTA	12.020,24								
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE	12.020,24								
ASISTENCIA SANITARIA									
PRIMA NETA ANUAL	525,00								

CONDICIONES DE APLICACION GENERAL	
	<p>Accidentes excluidos</p> <p>Los ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto del contrato o la fecha de adhesión de algún nuevo asegurado, aún cuando las consecuencias del accidente persistan, se manifiesten, se reclamen o se determinen durante la vigencia del mismo.</p> <p>Los causados directa o indirectamente por fisión, fusión nuclear y contaminación radiactiva, independientemente si la causa fuera única o concurrente.</p> <p>Actualización anual de las primas</p> <p>Con el fin de mantener la necesaria suficiencia de las primas, en cada vencimiento anual, la prima de la garantía de Asistencia Sanitaria, se aumentará en un porcentaje equivalente al incremento experimentado por el grupo Medicina del I.P.C. a 31 de diciembre de cada año.</p> <p>OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO</p> <p>S</p> <p>Según los términos previstos por el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio, que determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo, el presente contrato de seguro da cobertura a las lesiones derivadas de un accidente deportivo, es decir, toda lesión o patología originada producida por un traumatismo por causa violenta, externa, súbita y ajena a la voluntad del asegurado durante la práctica deportiva, y que provoque una alteración en la salud del asegurado.</p>

PROYECTO

Referencia: 41529994

Página: 5

SEGURO DE ACCIDENTES INNOMINADOS

Dentro de las garantías del seguro se incluyen únicamente los accidentes deportivos ocurridos en las competiciones y durante el calentamiento previo y los entrenamientos oficiales.

En el caso de fallecimiento de un asegurado que no hubiera cumplido los 14 años de edad en la fecha del accidente, la indemnización que el Asegurador abonará será en concepto de gastos de sepelio y traslado del cadáver, el importe del que no podrá ser superior al que figura en concepto de capital de fallecimiento.

RELACIÓN DE GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS

- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DEPORTIVO: 6.010,12€.
- FALLECIMIENTO DURANTE LA PRÁCTICA DEPORTIVA PERO SIN CAUSA DIRECTA CON LA MISMA: 1.805 €.

- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE DEPORTIVO: 12.020,24 €.
- INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE DEPORTIVO HASTA: 12.020,24 €.

- ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE DEPORTIVO EN CENTROS CONCERTADOS
- ASISTENCIA SANITARIA ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS.
- ASISTENCIA FARMACÉUTICA EN RÉGIMEN HOSPITALARIO.
- ASISTENCIA DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN RÉGIMEN HOSPITALARIO.
- GASTOS DE REHABILITACIÓN.
- ASISTENCIA SANITARIA EN EL EXTRANJERO HASTA 6.000 EUROS.
- GASTOS MATERIAL ORTOPÉDICO PARA CURACIÓN DE ACCIDENTES (HASTA 70% COSTE DE ADQUISICIÓN).
- GASTOS ODONTOLÓGICAS HASTA 240,40 EUROS.
- GASTOS DE TRASLADO O EVACUACIÓN DEL LESIONADO DEL PUNTO DE ACCIDENTE AL CENTRO MÉDICO.

ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE DEPORTIVO EN CENTROS CONCERTADOS

Modificando lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza en referencia a la garantía de Asistencia Sanitaria y en base a lo establecido por el

PROYECTO

Referencia: 41529994

Página: 6

SEGURO DE ACCIDENTES INNOMINADOS

Real Decreto 849/93, de 4 de junio, que determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, se hace constar que como consecuencia de un accidente deportivo garantizado en póliza, el Asegurador asume los gastos de asistencia médica y hospitalización de forma ilimitada **con límite temporal de hasta 18 meses desde la fecha del accidente**, con las siguientes condiciones:

- La asistencia sanitaria debe efectuarse únicamente en Centros o por Facultativos designados por el Asegurador. En caso contrario, el Asegurado asumirá íntegramente los gastos originados.
- En caso de URGENCIA VITAL, el Asegurado podrá recibir asistencia médica de urgencias en el centro sanitario más próximo. **En este caso, El Asegurador se hará cargo de las facturas derivadas de la asistencia de urgencia prestada en las primeras 24 horas desde la fecha de ocurrencia del accidente garantizado en la presente póliza.**

Se entiende por URGENCIA VITAL la situación grave que requiere de atención médica inmediata por encontrarse comprometida la vida del asegurado de forma inmediata.

Una vez superada la primera asistencia médica de urgencias, el Asegurado deberá ser trasladado al centro médico concertado designado por el Asegurador más próximo al lugar del accidente para continuar con el tratamiento.

En caso de permanencia en centro médico no concertado, el Asegurador no asumirá el pago de las facturas derivadas de los servicios prestados, teniendo que asumir las mismas el propio Asegurado.

- La cobertura de asistencia sanitaria no incluye los gastos farmacéuticos, salvo en régimen hospitalario, así como el material que se necesite para tratar ambulatoriamente el lesionado, es decir, siempre que no necesite un ingreso sanatorial.

- ASISTENCIA DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN RÉGIMEN HOSPITALARIO

- REHABILITACIÓN

- ASISTENCIA SANITARIA EN EL EXTRANJERO HASTA 6.000 EUROS

En caso de un accidente deportivo ocurrido en el extranjero, la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial se encuentra incluida, **hasta un límite, por todos los conceptos, de 6.000 € en centros de libre elección, y con un límite temporal de hasta 18 meses desde la fecha del accidente.** Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el

PROYECTO

Referencia: 41529994

Página: 7

SEGURO DE ACCIDENTES INNOMINADOS

tratamiento.

- MATERIAL ORTOPÉDICO

Quedan cubiertos los gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (**no prevención**), por un importe del **70 por cien** del precio de venta al público del mencionado material ortopédico. Las prestaciones derivadas por esta garantía deberán efectuarse por profesionales o proveedores designados o aceptados por el Asegurador, en caso contrario, el Asegurado tomará a su cargo los gastos incurridos.

- ASISTENCIA DENTAL

Quedan cubiertos los gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. **Estos gastos serán cubiertos hasta un límite máximo de 240,40€.**

Las prestaciones derivadas por esta garantía deberán efectuarse por profesionales o proveedores designados o aceptados por el Asegurador, en caso contrario, el Asegurado tomará a su cargo los gastos incurridos. Los daños en prótesis, aparatos de ortodoncia u ortopedia dentaria preexistentes quedan excluidos.

- TRASLADO SANITARIO

El traslado al centro médico se realizará por los propios medios del lesionado. El transporte sanitario en ambulancia, sólo está contemplado en los casos en los que la lesión lo exija y sea a Centro Médico Concertado.

Queda cubierto únicamente el primer traslado o evacuación del lesionado a los centros concertados por medio de ambulancia u otro medio similar siempre que:

. Se trate de una lesión grave y urgente que no pueda ser atendida por los medios de la organización de la prueba o entrenamiento.

. Que el lesionado quede hospitalizado.

En cualquier caso el Asegurador asumirá los gastos derivados de un único traslado.

- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Las lesiones que requieran intervención quirúrgica fuera de la Urgencia Vital, se deberán realizar en los centros concertados designados por el Asegurador. No se realizarán intervenciones quirúrgicas en todos los centros concertados, por lo que será el Asegurador el que informará al Asegurado de los centros concertados donde puede realizarse la misma.

En caso de que el lesionado decida no intervenir en el centro concertado facilitado por el Asegurador, deberá firmar un documento de renuncia, pudiendo

PROYECTO

Referencia: 41529994

Página: 8

SEGURO DE ACCIDENTES INNOMINADOS

realizar la misma en un centro de su propia elección. **En este caso el Asegurador no asumirá ningún gasto desde que el lesionado rechaza la continuidad en centro concertado, hasta el alta médica definitiva o estabilización.**

El lesionado estará obligado a la entrega al Asegurador del alta definitiva para futuros siniestros si se produjeran.

Las pruebas, tratamientos, agravación de la lesión o consecuencias derivadas de las intervenciones realizadas en centro médico no concertado, no estarán cubiertas por el Asegurador.

AUTORIZACIONES

Todas las consultas con especialistas, pruebas diagnósticas y tratamientos necesitarán autorización previa del asegurador.

Cualquier prueba o tratamiento sin la autorización previa del asegurador correrá a cargo del Asegurado.

El Asegurado no podrá acudir simultáneamente o sucesivamente a varios facultativos de la misma especialidad sin autorización del asegurador.

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE COBERTURA DE LA ASISTENCIA SANITARIA

Modificando lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza en referencia a la garantía de Asistencia Sanitaria, se hace constar que el periodo de prestación de la garantía de asistencia sanitaria, queda ampliada a 18 meses en lugar de los 12 meses indicados inicialmente.

DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

Para que el siniestro quede cubierto por la presente póliza, es requisito imprescindible que la declaración de siniestro se comunique previamente llamando al teléfono **902 120 863**.

EXCLUSIONES

De mutuo acuerdo entre el Tomador y el Asegurador se conviene que las prestaciones contratadas en la presente póliza no dan cobertura a los accidentes padecidos con anterioridad a la fecha de efecto del contrato o la fecha de adhesión de algún nuevo asegurado aunque las consecuencias del accidente persistan, se manifiesten, se reclamen o se determinen durante la vigencia del mismo.

EXCLUSION DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DURANTE EL PERIODO DE ASISTENCIA MÉDICA

Cuando un deportista tenga abierto un expediente por accidente deportivo causará baja deportiva de forma inmediata. No se podrá incorporar a su deporte y presentar nuevo expediente por accidente deportivo hasta que el facultativo le

dé de alta deportiva y sea reconocido por el Asegurador.

EXCLUSION ASISTENCIA SANITARIA EN CENTROS DE LIBRE ELECCION

Modificando lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza en referencia a la garantía de Asistencia Sanitaria, se hace constar que queda excluida la Asistencia Sanitaria prestada por facultativos y centros médicos de libre elección, excepto la necesaria asistencia de carácter de urgencia vital.

EXCLUSIONES EN LA GARANTIA DE ASISTENCIA SANITARIA

Quedan excluidas las lesiones no accidentales, enfermedades o patologías crónicas, producidas por la práctica habitual del deporte, por micro-traumatismo repetido y no en un momento puntual, como son:

- . Tendinitis y bursitis crónicas (osteopatía dinámica de pubis, codo de tenista, codo de golf, rodilla de saltador, tendinitis del manguito, patología de las inserciones, etc.)
- . Patología degenerativa o lesiones derivadas de ella (artrosis, artritis reumatoide, hernias discales, etc.)
- . Otros procesos considerados enfermedades del aparato locomotor, como artritis sépticas, enfermedades de Paget, osteoporosis, enfermedad de Dupuy, etc.
- . Todas las enfermedades crónicas o no, y lesiones o defectos constitucionales y físicos preexistentes a la fecha de incorporación a la póliza del Asegurado afectado, aun cuando no exista un diagnostico concreto.

Se entiende por preexistencia aquellas enfermedades, lesiones o defectos constitucionales y físicos que causen sintomatología evidente o sospecha razonable anterior a la fecha de efecto de cada garantía contratada. Se excluye expresamente aquellas patologías que sean consecuencia de la práctica continuada de un deporte.

. Quedan excluidos los accidentes que sean consecuencia de desvanecimientos y síncope, ataques de apoplejía o epilepsia, roturas de aneurismas, infartos de miocardio, derrames cerebrales, arritmias cardíacas y fracturas patológicas del Asegurado.

. En caso de agravación directa o indirecta de las lesiones y secuelas producidas por un accidente cubierto en la póliza, debido a la existencia de enfermedades o secuelas físicas anteriores a la ocurrencia del siniestro, el Asegurador sólo responderá, en cuanto a duración y consecuencias, de las que había probablemente tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias. Igual consideración tendrá la agravación motivada por una falta comprobada de

cuidados, la aplicación de un tratamiento empírico o la inobservancia de las prescripciones facultativas.

- . Los que se produzcan en escuelas de aprendizaje de cualquier deporte salvo que las mismas estén cubiertas expresamente en la póliza.
- . Cuando no pueda determinarse que el padecimiento o lesiones resulten como causa directa o derivada de la práctica de su deporte.
- . Lesiones que no tengan un origen traumático.
- . Lesiones degenerativas.
- . Gonalgias o dolores sin origen traumático (dolores de espalda, ambas rodillas etc.)

GASTOS NO INCLUIDOS EN LA PRESTACION DE LA GARANTIA DE ASISTENCIA SANITARIA

- . Todo material prescrito en servicios ajenos a la Compañía.
- . El material ortésico prescrito para prevención de accidentes.
- . El prescrito por enfermedades o para corrección de vicios o deformidades anatómicas.
- . Los gastos derivados de rehabilitación en los casos siguientes:
 -
 - Los gastos derivados de rehabilitación por dolencias ergonómicas o de higiene postural.
 - Los gastos por tratamiento de algias inespecíficas (no existe causa definida que la produce, pero hay dolor vertebral. Los posibles factores son: Alteraciones de la estática, problemas psicosomáticos de cualquier naturaleza), los masajes relajantes y anti estrés
 - Los gastos por lesiones y vicios posturales propios del crecimiento.
 - Los gastos por enfermedades cónicas musculo tendinosas, reumáticas y degenerativas.
 - Los gastos derivados de rehabilitación a domicilio y en piscina.
- . Los gastos derivados de las pruebas diagnósticas diferenciales o de descarte.
- . Los gastos derivados de trasplante de órganos/tejidos de donante vivo o donante cadáver.
- . Tratamientos que implanten cultivos con células madre o factores de crecimiento.
- . Los gastos de farmacia ambulatoria.
- . Los gastos originados cuando no pueda determinarse que el padecimiento o lesiones resulten como causa directa o derivada de la práctica del deporte. Asimismo, en caso de recaídas si se determina que no proviene del accidente deportivo objeto del primer parte de accidente tramitado.
- . Los accidentes producidos en periodo de baja médica, tanto si esta es laboral o deportiva.
- . No están comprendidos dentro de la cobertura de la póliza, las posibles nuevas técnicas complementarias de diagnóstico o terapéuticas que vayan apareciendo

PROYECTO

Referencia: 41529994

Página: 11

SEGURO DE ACCIDENTES INNOMINADOS

en el espectro asistencial de la Medicina. En cualquier caso, el Asegurador, siguiendo su norma tradicional las incorporará a su póliza, cuando su utilidad y eficacia estén contrastadas.

. El transporte sanitario, excepto el especificado en las coberturas.

**DURACIÓN SEGURO
MONEDA**

ANUAL PRORROGABLE
EUROS

PRECIO DEL SEGURO

	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL
INICIAL	3.158,47	1.632,05	829,46	289,17
SUCESIVOS		1.620,93	818,34	278,05

TAMBIÉN PROTEGEMOS SUS DERECHOS

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario, podrán dirigirse al **Servicio de Atención al Cliente** para cualquier consulta, sugerencia, queja o reclamación, mediante escrito a este servicio, sito en Avda. Diagonal, 543, 08029 Barcelona; por teléfono, al 902 101 899; vía fax, al número 933 217 296; así como a través de nuestra página web www.mgs.es. En el caso de quejas o reclamaciones dispondrán adicionalmente del teléfono gratuito de información 900 592 743.

Asimismo, podrán dirigirse por escrito, al Defensor del Cliente "D.A. Defensor S.L.", calle Velázquez, 80, 1º D, 28001 Madrid, teléfono 913 104 043, fax 913 084 991, e-mail reclamaciones@da-defensor.org.

En caso de disconformidad con lo resuelto por cualquiera de las instancias anteriores, o si no ha obtenido respuesta en el plazo de dos meses, puede acudir al servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid.

Todo ello de acuerdo con el Reglamento para la Defensa del Cliente de la Entidad, disponible en www.mgs.es y que da cumplimiento a la legislación vigente en la materia y en especial a la normativa aplicable al sector asegurador, Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Tomador consiente y autoriza expresamente el registro y tratamiento de los

PROYECTO

Referencia: 41529994

Página: 12

SEGURO DE ACCIDENTES INNOMINADOS

datos de carácter personal por MGS, Seguros y Reaseguros S.A. como responsable de los ficheros, quien garantiza que los mismos serán tratados en la forma prevista en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Igualmente le autoriza para que pueda ceder dichos datos al mediador, en su caso, y a otras entidades de seguros por razón del coaseguro de las pólizas.

Con independencia de la formalización de la póliza, el tratamiento de dichos datos tendrá además la finalidad de informarle sobre los productos y servicios financieros o de seguros relacionados con la actividad de MGS, Seguros y Reaseguros S.A. que puedan ser de su interés.

El titular de los datos podrá revocar la autorización concedida así como ejercer de manera gratuita sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a MGS, Seguros y Reaseguros S.A., mediante escrito dirigido al servicio de Atención al Cliente en Avda. Diagonal, 543, 08029 Barcelona; o vía fax, al número 933 217 296.

El Tomador declara asumir la obligación de comunicar al Asegurado o Beneficiario, si existiere, la inclusión de sus datos en dichos ficheros, así como su finalidad y tratamiento. Finalmente, declara conocer que este documento constituye la base del contrato de seguro, asumiendo por completo las responsabilidades de las declaraciones hechas en respuesta a las preguntas formuladas en el mismo.